



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

4
R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 801 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.
Orden de comparendo No: 63-001-9789
Radicado interno: 1186 de 2019
Presunto infractor: JORGE ANDRÉS VALENCIA RÍOS

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA Y SANEAMIENTO

Siendo las 11 A.M. del día 17 de diciembre de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se tiene que el día veintiocho (28) de octubre de 2019, fue remitida la Orden de Comparendo No. 63-001-9789 y No. de incidente 1219989 de fecha veintidós (22) de Octubre de 2019, y radicado interno 1186 de 2019, impuesta el Señor JORGE ANDRÉS VALENCIA RÍOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.097.728.708. Que de conformidad con los hechos consignados en el comparendo, la actuación del infractor se adecúa a lo previsto en el artículo 35 numeral 2 y para tal conducta se prevé como medida correctiva la general tipo 4, que de acuerdo al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el infractor contaba con cinco (05) días hábiles, bien para objetar el comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 29, 30, 31 de Octubre y 01 y 4 de Noviembre de 2019. Que vencido este término el infractor no se presentó al despacho como tampoco allegó oficio alguno. Así mismo, no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual, se da por saneado el mismo.

CONCILIACIÓN Y PRUEBAS

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 232 inciso 4, los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación; se tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-9789.

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016, a los inspectores de Policía, se encuentra la de conocer sobre la medida de correctiva tipo MULTA de conformidad con el literal h, numeral 6 del Artículo 206 de la citada ley.

Que dentro de los comportamientos contrarios a la convivencia tipificada en la Ley 1801 de 2016, se encuentran contemplados comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

Que en dicha orden de comparecer se consigna que la conducta del infractor encuadra en el contenido del Artículo 35 "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades", numeral 2: incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía de la Ley 1801 de 2016, y para tal contravención se prevé como Medida Correctiva Multa General tipo 4.

Que el despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor no se presentó dentro del término establecido y que de acuerdo a lo previsto por la sentencia C-282 de 2017, en concordancia con el Parágrafo 1 del Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se tendrá por cierto el comportamiento contrario a la convivencia que dio lugar a la orden de comparendo y por lo tanto se procede a imponer la medida correctiva al señor JORGE ANDRÉS VALENCIA RÍOS identificado con cédula de ciudadanía